



# NOTARÍA DÉCIMA

**Dr. Diego J. Almeida Montero**  
**Notario Suplente – (E)**

Copia: *Peines*.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
"CORPORACIÓN INGENIERIA AVANZADA COINAV DEL ECUADOR  
S.A."

QUE OTORGAN

JORGE LUIS CEPEDA MIRANDA Y  
MARÍA VERÓNICA CEPEDA MIRANDA

CUANTIA: USD \$ 800

DI: 3 COPIAS

\*\*J.A.\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO (4) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, encargado de la Notaría Décima del cantón Quito; según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparecen: El señor JORGE LUIS CEPEDA MIRANDA y la señora María Graciela Miranda Albán en su calidad de Apoderada General de la señorita MARÍA VERÓNICA CEPEDA MIRANDA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y viuda respectivamente, domiciliados en la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, de tránsito por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer

1 doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación,  
2 cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el  
3 Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a  
4 celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la  
5 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el  
6 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su  
7 cargo, sírvase incorporar una constitución de una Sociedad Anónima, al  
8 tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-  
9 Comparecen a la celebración de la presente escritura: a) El señor JORGE  
10 LUIS CEPEDA MIRANDA, b) La señora María Graciela Miranda Albán  
11 en su calidad de Apoderada General de la señorita MARÍA VERÓNICA  
12 CEPEDA MIRANDA, conforme al instrumento público que se adjunta.  
13 Los comparecientes son mayores de edad, soltero y viuda respectivamente,  
14 de profesión empleados privados, hábiles en derecho para poder obligarse  
15 y contratar en la forma expuesta. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los  
16 comparecientes, por sus propios derechos, convienen en constituir, como  
17 en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, que se regirá por las  
18 disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las normas del Derecho  
19 Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales  
20 que se determinan a continuación. TERCERA: DE LOS ESTATUTOS  
21 SOCIALES. CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,  
22 DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO.- La Compañía  
23 se denominará "CORPORACIÓN INGENIERIA AVANZADA COINAV  
24 DEL ECUADOR S.A.", de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio  
25 principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, sin perjuicio  
26 de que, en la forma prevista por la Ley y éstos Estatutos Sociales, se  
27 pueda establecer sucursales, agencias representaciones y demás oficinas  
28 en cualquier lugar del país o en el extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO.-



1 PLAZO.- La Compañía se la constituye, para el plazo de NOVENA (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción del  
2 NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción del  
3 presente contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado,  
4 podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la disolución y liquidación  
5 anticipada de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de  
6 Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías.

7 ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la Compañía es el de  
8 dedicarse a brindar Servicios de Ingeniería; Simulación a través de  
9 programas informáticos; Comercialización de software y en general a todo  
10 tipo de Actividades de Ingeniería Mecánica, Industrial, Sistemas y  
11 Biotecnología; Ejercer la representación de empresas de ingeniería,  
12 fabricar y distribuir los productos de su propia industria y de otras  
13 similares; Comercio exterior, la importación y exportación, compra, venta  
14 al por mayor y menor, comercialización y mantenimiento de equipos,  
15 partes y piezas electrónicas y de computación o materia prima que le  
16 permita su desenvolvimiento; Asesoría informática (Outsourcing) y  
17 Electrónica. De igual manera, la compañía podrá brindar los servicios de  
18 consultoría y ejecución de proyectos de implementación de sistemas  
19 informáticos y biotecnológicos en la industria. Además, la compañía podrá  
20 otorgar los servicios de provisión de soluciones tecnológicas a personas  
21 naturales y jurídicas y brindar capacitación en sistemas y herramientas  
22 relacionadas a la Tecnología. Para la consecución de estos podrá;  
23 emprender en fin cualquier actividad lícita encaminada a conseguir los  
24 fines enumerados anteriormente. En definitiva, la Compañía, para el  
25 cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o  
26 contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o representante de  
27 personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras, que  
28 estén constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o

1 participaciones sociales y que desde luego, sean necesarios o  
2 complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes  
3 ecuatorianas. CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO  
4 CUARTO.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS  
5 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00),  
6 dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de  
7 UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1) cada  
8 una, numeradas del 001 al 800 inclusive, de serie única, las mismas que  
9 podrán ser transferidas únicamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley  
10 de Compañías. Este capital social, ha sido íntegramente suscrito y pagado  
11 en el CIEN POR CIENTO (100%) de su valor, en numerario, por cada uno  
12 de los accionistas, conforme al detalle constante en el Capítulo IV  
13 referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales.  
14 ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de  
15 acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de  
16 Compañías, los que podrán representar una o más acciones. En lo  
17 concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y  
18 gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto  
19 en la Ley de la materia. ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE  
20 ACCIONES.- La propiedad de las acciones se efectuarán, mediante nota  
21 de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores  
22 que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una  
23 hoja adherida al mismo; y, en todo caso, observando las disposiciones de la  
24 Ley de Compañías en lo que fueren aplicables. ARTÍCULO SÉPTIMO.-  
25 PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de  
26 certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista  
27 interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se  
28 trate, previa publicación por TRES (3) días consecutivos en el domicilio



1 principal de la Compañía y, una vez transcurrido TREINTA  
 2 desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título  
 3 que remplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición,  
 4 serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo  
 5 dispuesto en la Ley de la materia. ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS Y  
 6 CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o títulos de acciones, se  
 7 emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos  
 8 pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o  
 9 más acciones, y se emitirán con la firma del Presidente y Gerente General  
 10 de la Compañía. ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el  
 11 Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los  
 12 trasposos de dominio y pignoración de las mismas. La compañía no  
 13 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén  
 14 totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará a cada accionista  
 15 certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO.-  
 16 AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas tendrán  
 17 derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se  
 18 acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado  
 19 en la Ley de Compañías, transcurrido el plazo respectivo, las acciones  
 20 podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones  
 21 que para este efecto se determine, la disminución del capital social solo  
 22 podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de  
 23 Compañías. CAPÍTULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.  
 24 ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para la gestión social, la Compañía  
 25 estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo  
 26 organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y  
 27 Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La  
 28 Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la

1 Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver  
2 todos los asuntos, relacionados a los negocios sociales de la misma, y para  
3 tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.  
4 ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas  
5 Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y  
6 Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de  
7 los TRES (3) meses posteriores a la finalización de cada ejercicio  
8 económico de la Compañía, para considerar y resolver los informes del  
9 administrador y comisario, el Balance General y el estado de cuentas de  
10 pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas,  
11 la constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado  
12 en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.  
13 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas Extraordinarias, se  
14 reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos  
15 puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales  
16 Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal  
17 de la Compañía, a excepción de las Juntas Generales Universales, que se  
18 reunirán sin mediar convocatoria previa, y observando para el efecto, lo  
19 dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las  
20 convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas por el Gerente  
21 General de la Compañía por sí solo o por el Presidente, mediante  
22 publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el  
23 domicilio principal de la Compañía, en la forma determinada en la Ley de  
24 Compañías, con por lo menos OCHO (8) días de anticipación al fijado para  
25 su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la  
26 reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Conforme a lo estipulado en la  
27 Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el  
28 VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social, podrán pedir por



1 escrito, en cualquier tiempo al Gerente General y /o Presidente, la  
2 convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los  
3 asuntos que especifiquen en su petición. ARTÍCULO DÉCIMO  
4 SÉPTIMO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, pueda  
5 instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté  
6 representada por los concurrentes a ella, con por lo menos el  
7 CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado; y, en segunda  
8 convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas  
9 presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que  
10 representen, y así se expresará en la convocatoria que realice. Si la Junta  
11 General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por  
12 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no  
13 podrá demorarse más de TREINTA (30) días de la fecha fijada para la  
14 primera reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el  
15 objeto de la primera convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la  
16 materia. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para que la Junta General  
17 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
18 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución  
19 anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de  
20 liquidación, la convalidación, y en general cualesquier modificación de los  
21 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En  
22 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del  
23 capital pagado; y, en los demás casos se estará a lo estipulado en el  
24 artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO  
25 DÉCIMO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la  
26 Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará  
27 válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio  
28 nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la

1 totalidad del capital social pagado, y los asistentes acepten por  
2 unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva,  
3 bajo sanción de nulidad si no lo hicieren. ARTÍCULO VIGÉSIMO.-  
4 RESOLUCIONES Y CONCURRENCIA.- Salvo las excepciones previstas  
5 en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán  
6 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.  
7 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.  
8 Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea  
9 personalmente o por medio de un representante; la representación se  
10 acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder  
11 con carácter especial para cada junta dirigida al Gerente General de la  
12 Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los  
13 administradores de la Compañía, a no ser que sean sus Representantes  
14 Legales. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-  
15 Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de  
16 la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere  
17 remplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un accionista  
18 elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El Acta  
19 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las  
20 firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase  
21 de juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona  
22 que al efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO  
23 VIGÉSIMO SEGUNDO.- Si la Junta General de Accionistas fuere  
24 Universal, el Acta respectiva, deberá ser firmada por todos los accionistas  
25 presentes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles,  
26 escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración  
27 continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Presidente y  
28 Secretario. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y



1 DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes

2 Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y remover al

3 Gerente General, Presidente de la Compañía, quienes desempeñaran sus

4 funciones por el periodo de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegidos

5 indefinidamente; c) Elegir y remover a un comisario principal y su

6 respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones el plazo de DOS (2)

7 años; d) Conocer y resolver sobre los Balances Generales, Estado de las

8 Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Gerente General y

9 Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

10 f) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital social de la

11 Compañía; g) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de

12 obligaciones; h) Acordar sobre las modificaciones al contrato social de

13 acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Estatutos Sociales; i)

14 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de

15 los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Elegir al Liquidador

16 de la Compañía; k) En general, todas las demás atribuciones y deberes

17 que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de

18 la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-

19 La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente, por el período

20 de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para

21 desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la Compañía, y

22 sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

23 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

24 PRESIDENTE.- Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de

25 Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b) Suscribir

26 conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas de Juntas

27 Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la

28 Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d)

1 Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas  
2 Generales, dirigiendo las mismas; e) Organizar y dirigir las dependencias  
3 y oficinas de la Compañía; f) En general, las demás atribuciones y deberes  
4 que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO  
5 SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente  
6 General, que será elegido por la Junta General de Accionistas, por el  
7 período de CINCO (5), pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para  
8 desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía.  
9 Sus funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o  
10 reelegido por la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-  
11 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son las  
12 siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las  
13 Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a las Juntas Generales de  
14 Accionistas, conforme a la Ley y éstos Estatutos Sociales; c) Suscribir  
15 conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales;  
16 d) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de Juntas Generales que  
17 se realicen; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y  
18 títulos de las acciones que se emitan; f) Ejercer la representación legal,  
19 judicial y extrajudicial de la Compañía; g) Llevar y cuidar o encargar bajo  
20 su responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como las Actas  
21 de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y demás exigidos por la  
22 Ley; h) Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria  
23 razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía; i)  
24 Informar a la Junta General de Accionistas y/o cuando éste organismo lo  
25 considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y  
26 financiera de la Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos  
27 Sociales y demás resoluciones dictadas por la Junta General de  
28 Accionistas; k) Las demás que le señale la Ley, y estos Estatutos Sociales.



1 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUBROGACIÓN.- En ca de  
2 ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente General,  
3 actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de  
4 la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la  
5 Junta General resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia  
6 fuere definitiva. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE  
7 RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada  
8 ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al DIEZ POR  
9 CIENTO (10%), que se destinarán a formar el Fondo de reserva Legal,  
10 hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%)  
11 del capital social. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- De las utilidades obtenidas  
12 en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de  
13 acuerdo con la Ley, con base a lo que la Junta General de Accionistas  
14 decida. El ejercicio económico anual de la Compañía, se contará desde el  
15 primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año  
16 calendario. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En lo referente a la  
17 inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la  
18 Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la misma, corresponderá  
19 al Gerente General o a quién la Junta General nombre para tal efecto, el  
20 mismo que actuará con la persona accionista o no, que para estos  
21 propósitos designe la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO  
22 TRIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIO.- La Junta General de  
23 Accionistas, tiene la facultad de nombrar un Comisario Principal y su  
24 Suplente, por el plazo de DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos  
25 indefinidamente. Para desempeñar dicha función no requieren ser  
26 accionista de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen  
27 las facultades y deberes que la Ley de Compañía y estos Estatutos  
28 Sociales le señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de

1 Accionistas de la Compañía; por lo que, queda facultado para examinar  
2 todos los libros, comprobantes, correspondientes y demás documentos de  
3 la Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal nombrado,  
4 deberá al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a  
5 la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y  
6 económico. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL  
7 COMISARIO.- El Comisario Principal o el Suplente, cuando se hallare  
8 reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a)  
9 Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos  
10 y más papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y los  
11 Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informes  
12 del Gerente General e informar sobre ellos a la Junta General de  
13 Accionista; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la  
14 Compañía e informar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o  
15 violación a la Ley y Estatutos Sociales; d) Asistir a las Junta Generales si  
16 el caso lo amerita; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere  
17 la Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General. CAPÍTULO  
18 IV.- INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO  
19 CUARTO.- El capital social de la Compañía, es de OCHOCIENTOS  
20 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800) el mismo  
21 que ha sido íntegramente suscrito y pagado, conforme al siguiente detalle:

22 .....

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	NUMERARIO	SALDO POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
JORGE LUIS CEPEDA MIRANDA	408	408	408	0	408	51 %
MARÍA VERÓNICA CEPEDA	392	392	392	0	392	49 %

MIRANDA					
TOTAL	800	800	800	0	800



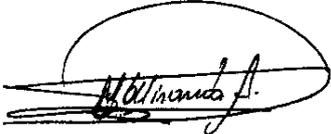
1 Este capital suscrito por cada uno de los accionistas, y conforme al estatuto  
2 que antecede, lo han cancelado en el cien por ciento (100%) de su valor, en  
3 numerario, como se desprende del certificado bancario, referente a la  
4 Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, y que  
5 se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura.  
6 CUARTA: Para todo cuanto no esté considerado en los presentes  
7 Estatutos Sociales, los accionistas declaran incorporadas y se someten a lo  
8 dispuesto en la Ley de Compañías, y a las resoluciones que se adopten en  
9 las Juntas Generales de Accionistas. QUINTA: Los nombramientos de los  
10 administradores de la Compañía, se los nombrará y emitirá una vez que  
11 se obtenga la constitución e inscripción legal de la Compañía. SEXTA:  
12 TRANSITORIA.- Los accionistas de la Compañía, de manera unánime,  
13 facultan al Abogado Paúl Peña Núñez para que realice todos los actos y  
14 trámites necesarios y tendientes a la constitución e inscripción en el  
15 registro correspondiente de la Compañía. Usted, Señor Notario, se  
16 dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de  
17 esta clase de actos. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a  
18 escritura pública con todo el valor legal, junto con el documento  
19 habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por el Abogado  
20 Paúl Peña Núñez, afiliado al Foro de Abogados bajo el número diecisiete  
21 guión dos mil siete guión cuatro. Para la celebración de la presente  
22 escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y,  
23 leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se  
24 ratifican en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto. De todo  
25 cuanto doy fe.

26

1 f) Jorge Luis Cepeda Miranda

2 C.C. 1803509866

3



4 f) María Graciela Miranda Albán

5 C.C. 1800974360



Dr. Diego Almeida M.  
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (S)  
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1.123.456.789

CEPEDA MIRANDA JORGE LAUS

TUNGURAHUA, AÑATO

EXONERADO USD 9

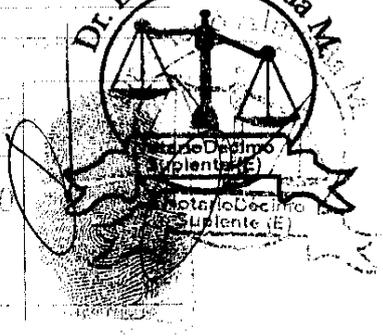
DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0

*Jorge Cepeda M*



08 3680

Dr. Diego Almeida M. S. M.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
Referendum y Consulta 7-dic-2011  
120350996-6 398-0012  
CEPEDA MIRANDA JORGE LAUS  
TUNGURAHUA AÑATO  
HUACHILORETO  
EXONERADO USD 9  
DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0  
2230846 06/02/2011 15:31:31



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA No. **180097436-0**  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MIRANDA ALBAN  
MARIA GRACIELA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
TUNGURAHUA  
PATAJE  
FECHA DE NACIMIENTO 1852-05-05  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL Viuda  
ANGEL A  
CEPEDA ROBALINO



INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
LIC. CONTAB. Y AUDITOR

V3233V1244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MIRANDA LUIS ANTONIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ALBAN ZOILA BLANCA  
LUGAR Y FECHA DE EXPECIÓN  
AMBATO  
2011-11-16  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-11-16

*[Signature]*  
DIRECCIÓN GENERAL

*[Signature]*  
JEFES DEL COLEGIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

012-0039  
NÚMERO

1800974360  
CÉDULA

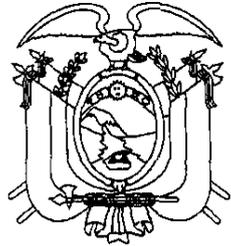
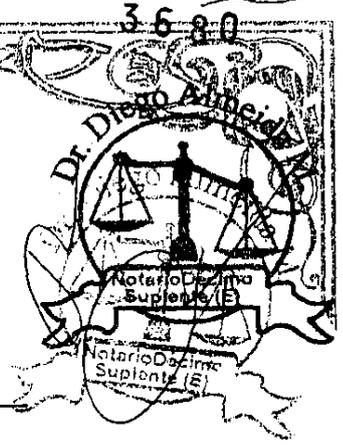
MIRANDA ALBAN MARIA GRACIELA

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
HUACHI LORETO  
PARROQUIA

AMBATO  
CANTÓN  
ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTA (E) DE LA JANTA





# NOTARIA SÉPTIMA

DEL CANTÓN AMBATO

**DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS**  
ABOGADO NOTARIO

PRIMER

# TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE: ..... PODER GENERAL .....

OTORGADO POR: ..... MARÍA VERÓNICA EPEDA MIRANDA .....

A FAVOR DE: ..... MARÍA GRACIELA MIRANDA ALBÁN .....

CUANTÍA \$. ..... INDETERMINADA .....

Ambato, a 13 de diciembre del 2011 de .....

PODER GENERAL QUE OTORGA MARIA  
VERONICA CEPEDA MIRANDA A  
FAVOR DE MARIA GRACIELA  
MIRANDA ALBAN

INDETERMINADA

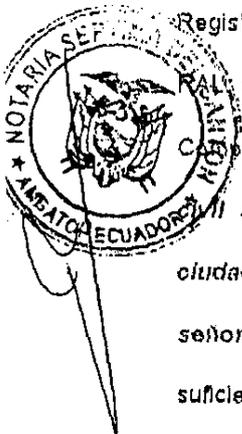
Se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital  
de la provincia de Tungurahua,  
República del Ecuador, hoy día  
martes trece de Diciembre del  
año dos mil once.- Ante mi  
Doctor Rodrigo Naranjo



Garcés, Notario Séptimo de este cantón; comparece a la celebración de este Instrumento público de Poder General comparece la señorita MARIA VERONICA CEPEDA MIRANDA, de estado civil soltera, Ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cedula de ciudadanía numero 1003886876, domiciliado en esta ciudad de Ambato; legalmente capaz para contratar y obligarse, dice que tiene a bien elevar escritura pública la minuta que me presenta, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar un PODER GENERAL al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece la señorita MARIA VERONICA CEPEDA MIRANDA, de estado civil soltera, Ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cedula de ciudadanía numero 1803886876, domiciliado en esta ciudad de Ambato.- La señorita MARIA VERONICA CEPEDA MIRANDA, confiere poder tan amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de la señora MARIA GRACIELA MIRANDA ALBAN, portadora de la cedula de ciudadanía numero 1800974360; para que haga uso de las siguientes facultades: (UNO).- Administre mi bienes muebles e Inmuebles, compre muebles e Inmuebles, venda o enajene bienes muebles e inmuebles, casas, terrenos, negocios, ejercitar y cumplir toda clase de



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés  
NOTARIO SÉPTIMO  
CASTILLO 1313 LAS CAJALLOS  
TEL: 2220110 - 2220111



derechos y obligaciones: rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar, recibir y seguir correspondencias; hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad, pública o privada, incluso del Estado; firmando declaraciones juradas, nóminas, recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto, a juntas de asociaciones, cooperativas de transporte, ahorro y crédito, propietarios, consorcios, condueños y demás colitulares o de cualquier clase.- (DOS)- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles, vehículos e inmuebles, derechos reales y personales, participaciones indivisas sobre los mismos, empresas, herencias u otras universalidades, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados; pudiendo, en tal sentido, con las condiciones y por la contraprestación o el precio, de contado o aplazado, que estime pertinentes; ejercitar, otorgar, conceder y aceptar ofertas, compraventas, aportaciones, incluso a Juntas de Compensación, permutas, cesiones en pago o para pago, cesiones gratuitas por razones urbanísticas, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, agrupaciones, agregaciones, separaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de predios, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos negociaciones, mediaciones y arbitrajes; construir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas (mobiliarias o inmobiliarias) y anticresis, propiedades horizontales, urbanizaciones privadas, censos, derechos de

superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. Fijar y acoplar aprovechamientos urbanísticos, satisfacer las contraprestaciones que de ella deriven, cediendo terrenos o satisfaciendo cantidades.- (TRES).- De y tome dinero a préstamo, con o sin interés y con garantía real, personal, de valores o de cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar, depósitos, fondos de Reserva, provisionales o definitivos, dinero, valores u otros bienes; comprar, vender, enajenar, hipotecar y negociar, efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; y en general, operar en Bancos, Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Vivienda y, en todas las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, incluso oficiales y entidades similares; disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo, en general, cuanto permita la legislación, la ley y prácticas bancarias.- (CUATRO).- Comparezca a Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Intendencias, Comisarías, Comisiones, Notarías, Registros, Centros de Arbitraje y Mediación, Compañías de Seguros, Administradora de Fondos Genesis, Seguros Colvida, Servicio de Rentas Internas realizando trámites en mi beneficio, sea pagando impuestos y otros, pagando impuestos a la Herencia, así como matriculando el o los vehículos que poseo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y todas clases de Oficinas Públicas y/o Privadas, Registro Civil, autoridades y organismos del Estado, judiciales, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transportes Terrestre Tránsito y Seguridad vial, realizando trámites de matriculación de vehículo o vehículos que poseo, extrajudiciales o administrativas, en asuntos penales, administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesásticos, de todos los grados.

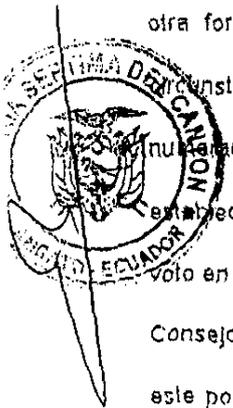


Dr. Rodrigo Naranjo Garces  
- NOTARIO SÉPTIMO -  
CASTILLO 618 Y AV. SEPALLUS  
TELEF: 2005790 - AMBATO

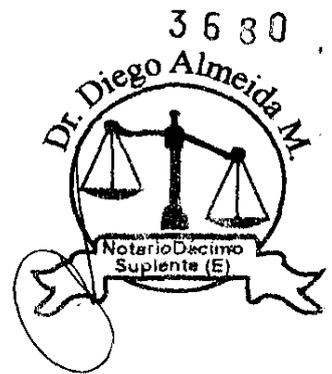


jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente, sujeto pasivo o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actos, juicios, impugnaciones, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso extraordinarios, recursos de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimiento y allanamientos, transacciones, compromisos, renunciaciones y abdicaciones, comparezca ante el Servicio de Rentas Internas del país y pague toda clase de impuestos sea por herencia y otros así como realice tramites en referencia a herencias de toda clase; otorgar para los fines antedichos, poderes a favor de Procuradores y Abogados u otros profesionales, con las facultades usuales; para que celebre todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Le faculta para que solicite y obtenga de las autoridades claves electrónicas y demás formas de cumplir obligaciones ante las funciones públicas, en especial ante el Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; así como para que cancelar, actualizar y realizar todo trámite respecto del Registro único de Contribuyentes del poderdante.- (CINCO).- Librar, endosar, aceptar, avalar, intervenir, descontar, protestar, negociar, cobrar y pagar letras de cambio, comerciales o financieras, y demás documentos a la orden, representando al poderdante en las operaciones que haya de realizar en cualquier institución del Sistema Financiero o similares, nacionales o extranjeras; abrir cuantas corrientes, de crédito, de ahorros, con

garantía de valores, con garantía cualquiera de estas operaciones; firmar cheques de estas cuentas, papeletas de retiro o depósito, o retirar o girar contra ellas; retirar, cantidades consignadas, o que en lo sucesivo se consignen a nombre del otorgante; cobrar, pagar y consignar, toda clase de créditos y cantidades; dar recibos y finiquitos; cobrar y pagar mediante cuenta bancaria, toda clase de cantidades, recibos y suministros; (SEIS).- Aceptar herencias y legados así como recibir dineros de las mismas, incluso con los beneficios legales; intervenir en testamentarias y abintestato; practicar, aprobar e impugnar, particiones o instar sus protocolización; transigir, créditos, acciones y derechos, activos y pasivos, someterse a cualquier arbitraje sea en derecho o en equidad; y someterse a mediación, firmando actas y demás documentos legales y administrativos; solicitar prórrogas y liquidaciones provisionales; tomar posesión de cuantos bienes se le adjudique al poderdante. (SIETE).- Aceptar donaciones puras, condicionales o con reservas, limitaciones, reversiones o cualesquiera otra cláusula o determinación, incluso las disposiciones que orden su dispensa de colocación o fijen la imputación a la herencia del donante o donantes.- OCHO.- Fundar y constituir sociedades mercantiles, anónimas, limitadas o de otra forma legal, bajo el título, objeto, domicilio, capital, estatutos y demás circunstancias y requisitos que las leyes vigentes determinen; aportar en su patrimonio y otros bienes, incluso inmuebles; y suscribir y desembolsar acciones; establecer su régimen orgánico y nombrar y aceptar cargos, asistiendo con voz y voto en las Juntas Generales, Extraordinarias o Universales, o en su caso las del Consejo de Administración, Directorios, que se celebren. (NUEVE).- Sustituir este poder, en todo o en parte, y revocar las sustituciones conferidas. (DIEZ).-



Dr. Rodrigo Narajón Garces  
- NOTARIO SEPTIMO -  
CASTILLO DE SAN ALCEVALLOS  
TEL. 2825700 - AMBATO



Pedir copias, incluso primeras, de este poder. mientras este vigente. (ONCE).- otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados, juzguen necesarios o útiles para el mejor cumplimiento de todas y cada una de las facultades conferidas, incluso escrituras de subsanación, rectificación, complemento y aclaración; y en el uso de este poder, fijar, con entera libertad, los elementos naturales, esenciales o accidentales, del negocio o negocios jurídicos que celebren.- En virtud de las facultades concedidas, el apoderado ostentara la plena representación de la poderdante sin limitación ni excepción alguna. Estas facultades podrá ejercitarlas aunque se produzca una oposición de intereses o se incida en la figura jurídica de auto-contratación, contraposición de intereses o múltiple. (DOCE).- Quien hace las veces de apoderado se obliga en su ejercicio, a cumplir con las disposiciones del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, otorgándoles las más amplias facultades, con libre, franca y general administración y disposición de mis bienes y negocios jurídicos y económicos, incluyendo las facultades comunes a los procuradores y la de reconocer mi firma.- Además la compareciente revoca todos los poderes sea especiales o generales que haya conferido anterior a esta fecha.- Cuantía.- La cuantía es INDETERMINADA. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Carlos Flores M., matriculado en el Colegio de Abogados de Tungurahua, con el número

quinientos noventa y tres: para la celebraci3n de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, loida que les fue al compareciente por m3 el Notario, se ratifica y firma, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-



*Dr. Diego Almeida*

C.I. 180388687-6

F) EL NOTARIO DR. RODRIGO NARANJO GARCES.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



*Dr. Rodrigo Naranjo Garces*



Dr. Rodrigo Naranjo Garces  
NOTARIO SEPTIMO  
CASTILLOF 18 Y AN. CEVALLOS  
TELF: 2825790 - AMBATO

*[Handwritten mark]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
 CIUDADANIA No. 180388687-6  
 CEPEDA MIRANDA MARIA VERONICA  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 ID JUNIO 1984  
 0961 01961 F  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 1984



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333V3244  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ING EN BIOTECNOLOGIA  
 ANGEL A CEPEDA ROBALINO  
 MARIA B MIRANDA ALBAN  
 AMBATO 25/06/2013  
 25/06/2022  
 REN 2871217



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Referendum y Consulta 7-May-2011  
 180388687-6 241-0913  
 CEPEDA MIRANDA MARIA VERONICA  
 TUNGURAHUA AMBATO  
 HUACHILCRETO  
 ESTOMERADO USD. 8  
 DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA  
 2403079 24/11/2011  
 2403079

RAZON: Es FIBL COMPULSA de la COPIA no fue presentada y devuelta al intercando. Doy Fe.

Quito, a  
 04 JUL. 2012  
 Dr. Diego Almeida M.  
 NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7437133  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PENA NUNEZ PAUL VINICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/06/2012 12:40:14

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

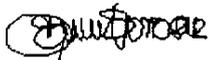
**1.- CORPORACION INGENIERIA AVANZADA COINAV DEL ECUADOR S.A.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

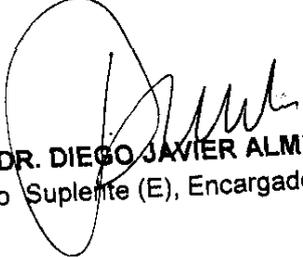
**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/07/2012**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

  
**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **CUATRO** de **JULIO** del año dos mil doce.-

  
**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**  
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía **CORPORACION INGENIERIA AVANZADA COINAV DEL ECUADOR S.A.**, Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.368, de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Agosto 21 del 2.012, bajo el número Ochocientos Ochenta y Cinco (0885) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3680 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.-  
Ambato Septiembre 07 del 2.012.-

  
**Dr. Hernán Palacios Pérez**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**



--- **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía CORPORACION INGENIERIA AVANZADA COINAV DEL ECUADOR S.A. celebrada el 4 de Julio de 2012 ante el Suscrito Notario Décimo Suplente Doctor Diego Javier Almeida Montero, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete uno guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y en cumplimiento a lo ordenado por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, mediante Resolución No. SC. DIC.A.12.368 de 21 de agosto de 2012, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 31 de agosto de 2012.- factura No.



**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**

Notario Suplente ( E ) de la Notaría Décima del Cantón Quito



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía CORPORACION INGENIERIA AVANZADA COINAV DEL ECUADOR S.A., Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.368, de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Agosto 21 del 2.012, bajo el número Ochocientos Ochenta y Cinco (0885) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3680 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Septiembre 07 del 2.012.-

**Dr. Hernán Palacios Pérez**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



# La Hora

LO QUE NECESITAS SABER

40c

Tungurahua

MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO 2012



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

## EXTRACTO

### CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **CORPORACIÓN INGENIERÍA AVANZADA COINAV DEL ECUADOR S.A..**

La compañía **CORPORACIÓN INGENIERÍA AVANZADA COINAV DEL ECUADOR S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Encargado del Distrito Metropolitano de Quito**, el **04/Julio/2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.A.12. 368

1.- DOMICILIO: Cantón **AMBATO**, provincia de **TUNGURAHUA**.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA ES EL DEDICARSE A BRINDAR SERVICIOS DE INGENIERÍA; SIMULACIÓN A TRAVÉS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS..."

Ambato, 21 AGO. 2012

*Alexandra Espín Rivadaneira*  
Dra. Alexandra Espín Rivadaneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

17



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12.0002354

Ambato, 21 ABO. 2012

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION INGENIERIA AVANZADA COINAV DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO